

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En cuanto a la citación para diligencia de notificación personal remitida a la sociedad demandada SCOTIABANK COLPATRIA, se le hace saber a la demandante que deberá estarse a lo resuelto en auto del 15 de abril de 2021, pues en dicha providencia se le requirió para que surtiera la notificación en debida forma, pues la misma NO cumplía con las exigencias de los artículos 291 y 612 del CGP y del Decreto 806 de 2020, requerimiento que no se satisface con la documental aportada, pues solo allega acuse de recibo, pero no se avizora que en el mensaje de datos remitido informe sobre existencia de proceso, su naturaleza (ordinario laboral de única instancia), partes (nombres) y fecha de la providencia a notificar. Tampoco se previene a la demandada para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación en el término aplicable al caso (10 días), ni se suministran los 23 dígitos de radicación del proceso.

De otra parte, el trámite de citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada PROJECT BPO S.A.S., no se surtió en debida forma, pues en el formato de citación, no se precisa el término de comparecencia, ni suministra el correo electrónico del Juzgado.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de **quince (15) días**, surta en debida forma la citación para diligencia de notificación personal a las demandadas y acredite su entrega (**acuse de recibo**), acatando las exigencias previstas en los artículos 291 y 612 del C.G.P., y el 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARY ISABEL BERMUDEZ TELLEZ
DEMANDADO: PROJECT BPO S.A.S. y SCOTIABANK COLPATRIA
RADICADO: 680014105001-2020-00283-00

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7546d9a06ff5c90d9ba1aaf919860389f72362dc0d298c35a36066b176fc35a8

Documento generado en 31/05/2021 02:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>